



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE**

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

VISTO

Que en la Providencia Administrativa No. 332 de fecha 14 de abril de 2020, mediante la cual se habilita en las Circunscripciones Acuáticas de las Piedras, Puerto Cabello y Puerto La Cruz, una zona de cuarentena con la finalidad que en la misma sean fondeados aquellos buques, respecto de los cuales se tiene sospecha o noticia cierta de contaminación por el coronavirus (COVID-19), en el rol de tripulantes y de pasajeros, se incurrió en el siguiente error material:

En el artículo 2, numeral 2, literales c, d y e donde dice:

- c. Punto "C": Lat= 10° 28' 01,0" N – Long= 068° 00' 55,0" W
- d. Punto "D": Lat= 10° 30' 43,0" N – Long= 067° 59' 51,0" W
- e. Punto "E": Lat= 10° 28' 01,0" N – Long= 067° 59' 56,4" W"

Debe decir:

- c. Punto "C": Lat= 10° 30' 28,1" N – Long= 068° 00' 55,0" W
- d. Punto "D": Lat= 10° 30' 43,3" N – Long= 067° 59' 51,0" W
- e. Punto "E": Lat= 10° 30' 28,1" N – Long= 067° 59' 56,4" W"

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, reimprímase íntegramente a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa No. 332 de fecha 14 de abril de 2020, subsanando el error antes referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y notifíquese,

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Decreto Nro. 2.874 del 18 de mayo de 2017, Gaceta Oficial Nro. 41.153 del 18 de mayo de 2017
Reimpreso por error material, según Gaceta Oficial No. 41.166 de fecha 6 de junio de 2017

CONSEJO
NACIONAL
DE
ACUÁTICOS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE**

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 332
CARACAS, 14 DE ABRIL DE 2020
AÑOS 209°, 161° Y 21°**

En ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 1 y 10 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con los numerales 1, 2, 4 del artículo 73 y numerales 1, 3, 13, 14 y 29 *ejusdem* y, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el ente de gestión de las políticas del órgano rector y ejerce la Autoridad y Administración Acuática, conforme con las competencias que legalmente tiene asignadas en el ejercicio de la potestad pública,

POR CUANTO

En fecha 12 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia la enfermedad infecciosa producida por el (COVID-19), que afecta a todos los continentes, también conocida como CORONAVIRUS, todo ello de acuerdo al Reglamento Sanitario Internacional, que permite articular respuestas, acciones, indicaciones desde la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el manejo de esta emergencia de salud pública de importancia internacional,

POR CUANTO

La Organización Mundial de la Salud (OMS) instó a los Estados, a realizar test masivos con la finalidad de contener la expansión de la enfermedad y aislar a los casos de personas con COVID-19, y prevenir que se conviertan en grupos de transmisión comunitaria,

POR CUANTO

La salud es un derecho social fundamental subsidiario del derecho a la vida consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuya protección y garantía corresponde al Estado venezolano, mediante la adopción de políticas, planes y estrategias orientadas a mantenerla en función de preservar la vida y el bienestar colectivo,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 4.160 de fecha 13 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.519 Extraordinario de la misma fecha, declaró el Estado de Alarma para atender la emergencia sanitaria del CORONAVIRUS (COVID-19) en todo el espacio geográfico venezolano, dadas las circunstancias de orden social que ponen gravemente en riesgo la salud pública y la seguridad de los ciudadanos y las ciudadanas habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, a objeto que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas y necesarias, de protección y preservación de la salud de la población venezolana, a fin de mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (COVID-19) y sus posibles cepas, garantizando la atención oportuna, eficaz y eficiente de los casos que se originen,

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 4.186 de fecha 12 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario No. 6.528 de la misma fecha, prorroga por treinta (30) días, el plazo establecido en el Decreto N° 4.160 de fecha 13 de marzo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.519 Extraordinario, mediante el cual fue decretado el Estado de Excepción de Alarma en todo el espacio geográfico nacional, a fin de dar continuidad a las políticas de protección y preservación de la salud de la población venezolana, para mitigar y erradicar los riesgos de epidemia relacionados con el coronavirus (COVID-19), visto que subsiste la situación excepcional, extraordinaria y coyuntural que motivo la declaratoria del Estado de Excepción de Alarma,

POR CUANTO

Corresponde al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en el ejercicio de la Autoridad y Administración Acuática, conforme con las competencias de ley, dar cumplimiento a los lineamientos y políticas del Ejecutivo Nacional, entre ellas, preservar y garantizar el mejor uso de los espacios acuáticos, insulares y portuarios, promover la seguridad del talento humano de la gente de mar, la seguridad de la vida humana y la prestación de auxilio en los espacios acuáticos.

CONSULTA
REVISTA
a



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

POR CUANTO

El buque es un medio de transporte particular, donde la convivencia es lo habitual, cotidiano, usual, con espacios reducidos y en la mayoría de los casos comunes, por lo que tomando en cuenta la Declaración Conjunta de la Organización Marítima Internacional (OMS) y la Organización Marítima Internacional (OMI), sobre la respuesta que deben dar los Estados al brote de COVID-19, con base en las disposiciones del Reglamento Sanitario Internacional para prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública, evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales a la entrada en puerto de los buques, las personas y los bienes consagrados en los artículos I y V y en el capítulo 6 del anexo del Convenio de Facilitación Portuaria, deben adoptarse las acciones y medidas pertinentes en aras de proteger al sector acuático y la vida de la gente de mar sus tripulantes y pasajeros, visto que el virus COVID-19 y su propagación, ha demostrado tener un carácter dinámico,

Este Despacho,

DECIDE

Artículo 1. Se habilita en las Circunscripciones Acuáticas de las Piedras, Puerto Cabello y Puerto La Cruz, una zona de cuarentena con la finalidad que en la misma sean fondeados aquellos buques, respecto de los cuales se tiene sospecha o noticia cierta de contaminación por el coronavirus (COVID-19), en el rol de tripulantes y de pasajeros.

Artículo 2. La Zona de Cuarentena a que se refiere el artículo anterior comprende las coordenadas que se describen a continuación:

- f. Las coordenadas de los vértices del polígono que delimita la Zona de Cuarentena COVID-19, en la Circunscripción Acuática de las Piedras, son las siguientes:
 - a. Punto "A": Lat= 11° 36' 00,0" N – Long= 070° 25' 00,0" W
 - b. Punto "B": Lat= 11° 41' 00,0" N – Long= 070° 25' 00,0" W
 - c. Punto "C": Lat= 11° 41' 00,0" N – Long= 070° 20' 00,0" W
 - d. Punto "D": Lat= 11° 36' 00,0" N – Long= 070° 20' 00,0" W

COPIA
AUTÉNTICA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

g. Las coordenadas de los vértices del polígono que delimita la Zona de Cuarentena COVID-19, en la Circunscripción Acuática de Puerto Cabello, son las siguientes:

- a. Punto "A": Lat= 10° 31' 24,5" N – Long= 068° 00' 55,0" W
- b. Punto "B": Lat= 10° 31' 24,5" N – Long= 067° 59' 51,0" W
- c. Punto "C": Lat= 10° 30' 28,1" N – Long= 068° 00' 55,0" W
- d. Punto "D": Lat= 10° 30' 43,3" N – Long= 067° 59' 51,0" W
- e. Punto "E": Lat= 10° 30' 28,1" N – Long= 067° 59' 56,4" W

h. Las coordenadas de los vértices del polígono que delimita la Zona de Cuarentena COVID-19, en la Circunscripción Acuática de Puerto La Cruz, son las siguientes:

- a. Punto "A": Lat= 10° 09' 02,0" N – Long= 065° 01' 00,0" W
- b. Punto "B": Lat= 10° 13' 57,5" N – Long= 065° 01' 00,0" W
- c. Punto "C": Lat= 10° 13' 57,5" N – Long= 065° 05' 60,0" W
- d. Punto "D": Lat= 10° 09' 02,0" N – Long= 065° 05' 60,0" W

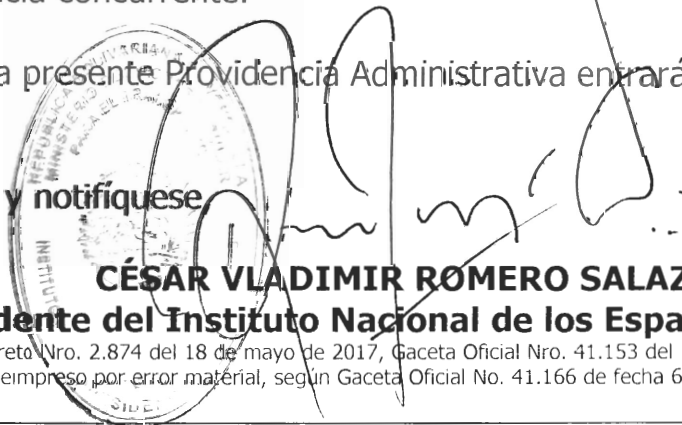
Artículo 3. La habilitación a que se refiere esta Providencia Administrativa será aplicable hasta tanto sea superado el peligro que representa la propagación del coronavirus (COVID-19) por parte de las Autoridades Sanitarias y así lo ordene la Autoridad Acuática, momento en cual dejará de surtir sus efectos.

Artículo 4. La Autoridad Acuática por órgano de la Gerencia General de Operaciones del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos y a través de las Capitanías de Puerto a que se refiere esta Providencia Administrativa velarán por su estricto cumplimiento.

Artículo 5. El contenido de la presente Providencia Administrativa deberá ser informado a la Autoridad competente en materia sanitaria y demás autoridades con competencia concurrente.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su firma.

Comuníquese y notifíquese



CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Decreto Nro. 2.874 del 18 de mayo de 2017, Gaceta Oficial Nro. 41.153 del 18 de mayo de 2017
Reimpreso por error material, según Gaceta Oficial No. 41.166 de fecha 6 de junio de 2017

